

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2016

Doctor

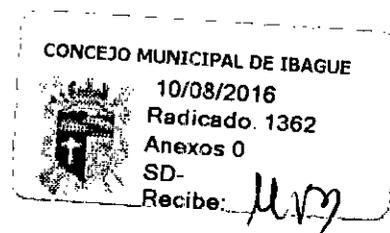
CAMILO E. DELGADO HERRERA

Presidente

Concejo de Ibagué

Calle 9 No. 2 – 59, Oficina 202

Ibagué, Tolima



Asunto respuesta Comunicación Radicado MEN 2016-ER=131766

Respetado Presidente,

Para este Ministerio el Plan Nacional de Infraestructura Educativa es uno de los programas estratégicos para alcanzar las metas de la Jornada Única. Por este motivo, ha estudiado con profundo cuidado los aspectos presentados frente a la firma Técnica y Proyectos S.A. (TYP SA).

En ese sentido, gracias a las expresiones públicas realizadas por el Concejo de Ibagué, hemos agotado toda la diligencia posible para poder analizar la situación de la mencionada persona jurídica.

Como primera medida, es importante resaltar que el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) adelantó la Invitación Abierta 006 de 2016 con base en normas de derecho privado, aunque sin perjuicio de lo anterior, en esta invitación se respetaron los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen legal de inhabilidades por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007¹.

¹ "ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad

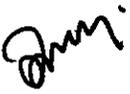
Amir

En el marco de esta invitación, una de las propuestas recibidas fue presentada por el Consorcio Aulas 2016, el cual está conformado por las sociedades SERVINC Ltda (37.5%), Gutemberg José González Pérez (25%) y TYPASA S.A. (37.5% de participación).

Luego de una evaluación transparente y objetiva, en donde se verificaron las condiciones habilitantes de cada una de las firmas que conforman el Consorcio se pudo establecer que estas no presentaban sanciones, inhabilidades e incompatibilidades definidas en la ley y en los términos de la invitación. Habida cuenta de lo anterior, y como resultado de la evaluación fue seleccionada como contratista de interventoría de las Regiones Caribe 1 y Centro Sur, siendo esta última la que incluye el municipio de Ibagué.

Adicional a lo anterior, una vez seleccionado el proponente, durante la etapa de legalización del contrato, cada uno de los miembros del consorcio seleccionado fueron validados ante el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SARLAFT). Este estudio arrojó un resultado satisfactorio, lo cual permitió la vinculación de cada uno de los miembros del consorcio. Por ende se procedió a la suscripción del contrato.

Sin perjuicio de las anteriores verificaciones, a raíz de las delicadas situaciones expuestas de manera pública y reiteradas en la comunicación del asunto, y posteriores a la firma del contrato, el FFIE indagó ante la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación acerca de si TYPASA S.A. se encontraba inhabilitada para celebrar un contrato por cuenta de una decisión tomada por ellos en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales.


contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Ante estos requerimientos, ninguna de las entidades indagadas ha indicado que la mencionada firma haya sido sancionada o que esté incurso actualmente en una inhabilidad como consecuencia de las actuaciones realizadas por dichos entes de control.

Teniendo en cuenta que las inhabilidades consagradas en la ley son taxativas y tienen interpretación restrictiva, como lo ha aclarado la jurisprudencia constitucional², el FFIE, contractualmente, no tiene actualmente asideros legales para tomar una decisión por los hechos denunciados. Sin embargo, en razón a lo manifestado, estaremos en constante seguimiento frente a la denuncia, para que, si se llegaren a generar motivos que generen alguna inhabilidad o incompatibilidad, se tomen de manera inmediata las actuaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, hasta no tener un argumento jurídico válido que sustente la inhabilidad o el impedimento para que el Consorcio Aulas 2016 adelante las actividades para las cuales fue seleccionado, no es posible encargar a otra persona de realizar las labores de interventoría en la ciudad de Ibagué.

Cordialmente,



ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Gerente

Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE

Aprobó: Hernando Mereb Rodríguez Arana. 

Revisó: Daniel E. Patrón Pérez, Director Jurídico. 

Proyecto: Carlos Perdomo, Coordinador Jurídico. 

² Ver, entre otras, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-415 de 1994. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz. La ratio de esta providencia fue reiterada por la CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-353 de 2009. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.

Handwritten signature or text, possibly "J. B. ...".